

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2022-00269-00
Accionante:	MIGUEL ANTONIO PERALTA SOTELO
Accionado:	CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA DE BOGOTA D.C.
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **MIGUEL ANTONIO PERALTA SOTELO**, en nombre propio, contra el **DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA DE BOGOTA D.C.** y el **JEFE DE LA OFICINA JURIDICA** del mismo establecimiento por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA DE BOGOTA D.C.**, y el Jefe de la **OFICINA JURIDICA** del mismo establecimiento de la acción de tutela instaurada por el señor **MIGUEL ANTONIO PERALTA SOTELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.157.020, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, **para que ejerzan el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

3.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

3.2. De oficio:

3.2.1. Solicitar director del CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA DE BOGOTA D.C., y a la **OFICINA JURIDICA** del mismo establecimiento, **se sirvan:**

- Informar del trámite o estado actual de la solicitud presentada el señor **MIGUEL ANTONIO PERALTA SOTELO** el 23 de junio de 2022, mediante la cual solicitó el

envío de la documentación para redención de pena al Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para rendir el anterior informe se concede a los funcionarios accionados y vinculado un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se entenderá rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia y, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

4. Notificar la presente providencia al accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No **085** de fecha **27-07-2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00269

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df0e39c2cc24fd55de9c22b4625b819bab6eb4dc222f7df2b2d046b297fef9d**

Documento generado en 26/07/2022 10:50:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**